

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 110-0140-03-041-2022-00488-01

Al tenor de lo consagrado en el art. 326 del C.G.P., el Juzgado procede a decidir el RECURSO DE APELACIÓN promovido por la apoderada judicial de la demandante, en contra del auto adiado 7 de junio de 2022, por medio del cual el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

La censora, como parte actora presentó demanda de pertenencia adquisitiva de dominio, la cual por reparto le correspondió al Juzgado 41 Civil Municipal de esta urbe, quien tras indicar que el trámite que debe impartirse a la misma es el previsto en la Ley 1561 de 2012, la inadmitió de cara a dichas previsiones, entre otras.

Luego, fue subsanada por la actora, empero el Juzgado de primera instancia coligió que ello no acataba lo dispuesto en el auto inadmisorio, motivo por el cual rechazó la demanda.

En contra de la anterior determinación el extremo actor interpuso recurso de apelación, en síntesis, exponiendo que no era dable imprimirle dicha ley especial a la demanda y aduciendo que si cumplió con cada uno de los requisitos del auto que inadmitió la demanda.

CONSIDERACIONES

Con el propósito de resolver la censura propuesta, de entrada, se anticipa la revocatoria del auto objeto de apelación, conforme las razones que pasan a exponerse.

Pues bien, al observar los autos de inadmisión y rechazo, se avista que el Juzgado de primera instancia, censuró el incumplimiento de las siguientes exigencias: (i) aportar un certificado especial del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-659468 con una expedición no superior a un mes, (ii) el plano certificado por la autoridad catastral conforme a las especificaciones dispuestas en el literal c) del artículo 11° de la Ley 1561 de 2012, (iii) acreditar el estado civil de la demandante y, (iv) realizar las manifestaciones de exclusión previstas en el literal a) del artículo 10° de la Ley 1561 de 2012.

Desde tal perspectiva, al revisar el escrito de demanda se advierte que la parte actora invocó el art. 375 del C.G.P. para fundar el procedimiento que debía impartirse a la acción, motivo por el cual no podía el Juzgador de instancia emitir un auto inadmisorio por causales distintas al art. 90 ib en concordancia con este canon 375, es decir no resultaba plausible que bajo el argumento del monto del avalúo del bien objeto de usucapión se impusiera un trámite distinto al escogido por la parte actora.

Esto es así, porque la aplicación de la ley 1561 de 2012, es potestativa de la parte actora, por lo que no puede negarse el trámite de una acción de pertenencia bajo los lineamientos del art. 375 del C.G.P. por el avalúo del bien.

Mírese que el art. 26 de la mentada Ley especial prevé el efecto general e inmediato de la ley, disponiendo que “**podrá acogerse al proceso verbal especial aquí previsto todo aquel que a la entrada en vigencia de esta ley haya cumplido los requisitos para tal efecto.**”, norma entonces hace ver que la aplicación de esta ley al solicitar la pertenencia es de orden facultativo, más no impositivo.

Y que no se diga que la expresión “salvo norma en contrario” contenida en el mentado art. 375 del C.G.P., habilita para que se efectúe interpretación contraria a lo que aquí se viene exponiendo, en tanto ello no implica de modo alguno que sea obligatoria la escogencia de la Ley especial por parte de la persona que pide la pertenencia.

Además, si dicha circunstancia presentaba duda para el fallador, debió entonces pedirse su aclaración en la inadmisión, mas no proceder a imponer el trámite de la Ley especial bajo el argumento que expuso.

Ahora, en lo relativo al certificado especial del predio objeto de la acción, es menester señalar que ninguna de las normas aquí invocadas prevé que este documento deba aportarse con una expedición no superior a un mes, luego entonces, al identificarse las causales de inadmisión por ser taxativas, a la luz de lo previsto en el art. 90 del C.G.P., no podía inadmitirse la demanda por este motivo, menos rechazarse.

Es más, si se miran bien las cosas desde la presentación de la demanda se aportó el mismo y se observa que *contrario-sensu* a lo esgrimido por el Juzgador de primera instancia la parte actora al subsanar la demanda anunció el pago de este documento actualizado, allegando prueba de ello, como consta en el derivado 006, certificado que en todo caso allegó antes de que se emitirá el auto de rechazo, sin que el Juez de primera hiciera pronunciamiento alguno de tal actuación. (art. 43 del C.G.P)

Así las cosas, como los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenden el que negó su admisión *-art. 90 del C.G.P-*, deviene palmario que el rechazo de la demanda no luce acorde a las normas que gobiernan la materia, por cuanto las causales de inadmisión no lucían procedentes por las razones esbozadas.

En ese orden, se revocará el auto atacado y en su lugar, se ordenará que el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, proceda a calificar la demanda, teniendo en cuenta los fundamentos de derecho que en ella se invocaron y lo aquí dispuesto. Advirtiéndole que dicho laborío debe hacerse en el marco de sus competencias y en la órbita de su autonomía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 7 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá y, en su lugar se ORDENA a dicha Judicatura para que proceda a calificar la demanda, teniendo en cuenta los fundamentos de derecho que en ella se invocaron y lo aquí dispuesto. Advirtiéndole que dicho laborío debe hacerse en el marco de sus competencias y en la órbita de su autonomía.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado de origen, para que continúe con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>19/10</u> de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>158</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7859eec83efa5bdf7ed4bf8e33e6908ad16f15665e32e3a05fd8c19fb2ba770e**

Documento generado en 18/10/2022 11:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 1992-00001-00

Cumplido los requisitos señalados en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., esto es, superado el término de los 5 años contados desde la inscripción de la medida cautelar y fijado el aviso en la secretaría del Juzgado por el término de 20 días, conforme lo ordenado en la norma en cita, sin presentarse oposición alguna, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-4242**, comunicada mediante oficio No. **167 de fecha 1 de febrero de 1993**, ordenada dentro del proceso iniciado por MORENO PARRA MANUEL ANTONIO contra CARREÑO ROJAS OSVALDO ARTURO y TAVERA ZAFRA CESAR, visible en la anotación No. 010 del citado folio de matrícula inmobiliaria.

Segunda: DECRETAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **360-398**, comunicada mediante oficio No. **724 de fecha 13 de abril de 1993**, ordenada dentro del proceso iniciado por MORENO PARRA MANUEL ANTONIO contra CARREÑO ROJAS OSVALDO ARTURO y TAVERA ZAFRA CESAR, visible en la anotación No. 009 del citado folio de matrícula inmobiliaria.

Líbrense los oficios de rigor, para que sean diligenciados por la parte solicitante adjuntando copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **19/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2a2a0f192aa191967ce15b88906e6e867342c658c49f006896f1fa98979f98**

Documento generado en 18/10/2022 11:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 1994-00206-00

1. De cara a la petición que antecede, se precisa al libelista que el oficio requerido se encuentra elaborado pero dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual deberá retirarse físicamente en las instalaciones de este Despacho Judicial, en razón a que la misiva aquí ordenada deberá tramitarse directamente por la parte interesada ante la entidad correspondiente, conforme lo indicado en el Instrucción Administrativa No. 5 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la autorización obrante a folio que antecede, para los fines legales pertinentes.

3. Secretaría, notifíquese esta decisión al libelista por correo electrónico, y en todo caso, remítase de manera virtual el oficio requerido, debidamente firmado, para su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No.158 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2523f6730bd974421d7df7da9ce1a0081dfd685f5b8ef853c8dcd9192176b0a**

Documento generado en 18/10/2022 01:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 18 DE OCTUBRE de 2022

Proceso No.1995-38

El auto de fecha 7 de octubre de 2022 que antecede no fue registrado en el sistema informativo SIXLO XXI por omisión involuntaria de esta Secretaría, para sanear lo anterior tal providencia se notificará mediante estado No. 158 del día 19 de octubre de 2022.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL
CIRCUITO**

Bogotá, D.C 19 de octubre de
2022

Notificado por anotación en
ESTADO No. 158 de esta misma
fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.1995-00038-00

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **10/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. __152__ de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.1998-00121-00

1. Obre en autos, la misiva allegada por el Juzgado 29 Civil del Circuito de esta ciudad.

En virtud de lo allí requerido y a fin de hacer menos gravosa la situación del peticionario, se dispone:

1.1. Secretaría, proceda actualizar y remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, el oficio No. 3706 de fecha 15 de noviembre de 2019 (fl. 207), igualmente deberá elaborarse nuevamente el Oficio No. 3705 de esa misma data, con destino a esa misma entidad, a fin de que sirvan de proceder de conformidad.

1.2. Concomitante con lo anterior, secretaría a costa de la parte interesada, proceda a remitir copia de las piezas procesales solicitadas en los numerales 2.1., 2.2 y 2.3., de la citada misiva al Juzgado 29 Civil del Circuito, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **19/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849982e73e7e4a2ea8814f800c8174b9b538badb18ca8edf332910b86d8f0c4f**

Documento generado en 18/10/2022 11:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2004-00414-00

Teniendo en cuenta lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro a folio 189, secretaría proceda a requerir a dicha entidad, para que en el término de cinco (5) días, siguientes el recibo de la respectiva comunicación, informe al Despacho las resultas de la actuación Administrativa AA-150-2021, tendiente a establecer la situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-149784. Ofíciense

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 158___ de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4406879dace62b4865adefefd755e230a0e2a2230041b9d2e19b0a1dd9dcdc**

Documento generado en 18/10/2022 01:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2004-00507-00

De cara a las misivas allegadas por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (fls. 137 a 139), secretaría ofíciasele a la citada sede judicial, informándole que el asunto de la referencia se encuentra terminado desde el pasado 20 de mayo de 2009, comunicándose la cancelación de la medida cautelar de embargo de remanentes, decretada por este Despacho al Juzgado de origen del proceso 2003-708, esto es, al Juzgado 39 Civil del Circuito de esta ciudad. Lo anterior, para los fines que considere pertinente. Ofíciase anexando copia de la misiva aquí citada, vista a folio 39 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No.158 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc97dd0e07b9a7a17ecb040baf9297db7090e8aef73e069533ccd559b777b27**

Documento generado en 18/10/2022 01:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2015-00778-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase incluido el asunto de la referencia, en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia (fl. 190).

2. Concomitante con lo anterior, téngase por notificado a través de Curador Ad Litem a las PERSONAS INDETERMINADAS del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulado como excepción de mérito la denominada “*Ecuménica o Genérica*” (fl 193 a 196).

3. A fin de continuar con el tramite pertinente, secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas, conforme lo prevén los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 158___ de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4146691d4300c8d63b9e822c7adec238277371520ac5b1bf130f138477e83c4

Documento generado en 18/10/2022 12:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2016-00244-00

Obre en autos la respuesta allegada por la Secretaría de Ambiente (fls. 483 a 487), no obstante, téngase en cuenta que la misma ya fue incorporada al expediente. (fl. 481).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **18/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83b55a51e072c229da6d51d13bc92af9a7153e38c4a37f40e62ddcdb66e7c44**

Documento generado en 18/10/2022 12:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2016-00444-00

1. De cara a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandada obrante a folio 623, secretaría proceda a expedir a costa de la parte interesada las piezas procesales solicitadas en escrito que se resuelve.

2. Por improcedente el Juzgado se abstiene de dar contestación al derecho de petición (fls. 627 a 631) impetrado por la demandada María Isabel Calderón, tenga en cuenta la peticionaria que frente a las actuaciones jurisdiccionales no procede derecho de petición.

Aunado a lo anterior, se requiere a la mencionada demandada para que presente sus solicitudes a través de apoderado judicial en virtud de la cuantía del asunto de la referencia o en su defecto acredite su derecho de postulación para actuar en causa propia.

3. No obstante lo indicado en el numeral que precede, se requiere al secuestre Constructora Inmobiliaria Islandia S.A.S., para que de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del C.G.P., concordante con el artículo 500 de la misma codificación procesal, en el término de ocho (8) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir las cuentas finales de su gestión sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-179554, teniendo en cuenta para ello lo expuesto por la parte demandada a folios 624 a 631.

Por secretaría comuníquese al secuestre por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _158_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805029a6b98345c988621c8fe3c542f9e876ec4ab80e1278acb05bd75d13c34f**

Documento generado en 18/10/2022 12:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2016-00619-00

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, el Juzgado con fundamento en lo previsto en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **WARCO S.A.S.**, y en contra de **HUGO FERNELLI DÍAZ DAZA** por las siguientes sumas y conceptos:

1. Contrato de Transacción Aprobado por el Despacho el Pasado 1º. Noviembre.2018.

1.1. Por la suma de **\$76.222.906,09.** M/cte., por concepto de saldo de capital pactado en el acuerdo de transacción allegado, teniendo en cuenta lo dispuesto también en el numeral 6º del auto que lo aprobó (fl. 236 – Respaldo).

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que el 28 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: De conformidad con lo regulado en el Inciso 2º del artículo 306 del C.G.P., **NOTIFÍQUESE** a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19/10/2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11a7b60b22f731c0cb5d74d74b3bdace858e33c5b5a5d1b66d759b61a758d74**

Documento generado en 18/10/2022 11:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2017-00534-00

En lo que respecta a la petición que antecede, sea del caso precisar a la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 51 y 52 del C.G.P., se niega por improcedente la solicitud de relevo solicitada, pues la secuestre ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA., en su calidad de administradora del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20748990, tiene la facultad de arrendar el inmueble dejado en su custodia, siempre y cuando cumpla con sus deberes, máxime cuando conforme se advierte de la diligencia de secuestro en la cual la aquí libelista estuvo presente, se indicó que el inmueble sería arrendado mediante nuevo contrato a la inquilina que residía al momento de la diligencia.

2. Concomitante con lo anterior, secretaría, proceda a requerir a la secuestre ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA LTDA., para que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del C.G.P., proceda a rendir los informes mensuales de su gestión en relación con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20748990, dejado bajo su custodia, teniendo en cuenta para ello lo señalado en el acta de la diligencia de secuestro calendada 13 de noviembre de 2022 y lo manifestado por la apoderada judicial a folio 448 del cuaderno principal.

3. Respecto a lo solicitado en el numeral 3° del escrito que se resuelve, la libelista estese a lo resuelto en el numeral 3° del acta de la audiencia realizada el pasado 13 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _158_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b593d6400bfe46943175643cddd57e27e20a7b6a7871af20e9b1284882d93d**

Documento generado en 18/10/2022 01:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2017-712-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el profesional del derecho en representación de la parte actora en contra del auto del 7 de octubre de 2022, de entrada se advierte que el mismo deviene improcedente en punto a la oportunidad para ser presentado, en tanto que la censura subyace en la condena en costas que se impuso a la demandante, situación que debió ser rebatida bien en el término para apelar la sentencia o, a la luz del numeral 5° del art. 366 del C.G.P., dentro de la ejecutoria del auto que aprobara la respectiva liquidación de costas, lo cual no ha acontecido.

No obstante, al revisar el expediente se advierte que le asiste razón al togado, toda vez que mediante proveído del 23 de abril de 2018, se concedió el amparo de pobreza a la demandante Liliana Patricia Díez Gómez, lo cual a la sazón del canon 154 *ib*, impedía que a la misma se le condenara en costas, motivo por el cual si bien la herramienta de impugnación utilizada no es la apropiada, corresponde a este Despacho ejercer el control de legalidad respectivo al evidenciar que aun cuando no era plausible se condenó en costas a la citada actora.

En ese orden de ideas, en uso de la facultad prevista en el precepto 42 *ejusdem*, se DEJARÁ SIN VALOR NI EFECTO el numeral 5° de la sentencia del 24 de febrero de 2022 y el inciso 2° del auto calendarado 7 de octubre hogaño.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 5° de la sentencia del 24 de febrero de 2022 y el inciso 2° del auto calendarado 7 de octubre hogaño, para en su lugar aclarar que no se emite condena en costas a la demandante Liliana Patricia Díez Gómez por cuanto la misma es beneficiaria del amparo de pobreza.

SEGUNDO: Negar la concesión del recurso de apelación, conforme lo expuesto ut-supra.

NOTIFÍQUESE (1),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>19/10/2022</u> <u>2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>158</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43b9ede87541a79247aa5bd5a0e87dc9dcaf11ae58ad4769b5d5b9d91614838**

Documento generado en 18/10/2022 11:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2018-00115-00

Obre en autos la misiva allegada por la Secretaría de Movilidad, informado que no se acató la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas CZU-153 por no ser de propiedad del demandado Luis Fernando Lara, quedando en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes (fl. 17).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **18/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1133d8e26dd1b9eb8da36a31da2de36d72fdc18a2ec29fba9874ce94a6040**

Documento generado en 18/10/2022 12:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2018-00257-00

En razón a los argumentos esgrimidos por el auxiliar de la justicia a folio 450, para no tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado, el Despacho en virtud del principio de celeridad y economía procesal dispone su relevo. En consecuencia, Resuelve:

Designar como perito al señor MANUEL JOSE VARGAS MUÑOZ¹, en los termino señalado en auto adiado 16 de mayo de 2022.

Comuníquesele su designación al correo electrónico ing.manuel222404@gmail.com informado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. ___158_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e77d14741da701ee15f12e003785bbdaf70432d13327ae8097223251110c895**

Documento generado en 18/10/2022 11:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2018-00465-00

De cara a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada en escrito que antecede, así como la constancia de pago calendada 13 de julio de 2022, de la suma de \$3.208.000., por concepto de costas procesales aprobadas en primera instancia, por la cual el 6 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago, notificándose por estado dicha providencia el 11 del mismo mes, es palmar concluir, que la demandada realizó dicho pago dentro del término de los cinco (5) días, que consagra el artículo 431 del C.G.P., constancia que si bien, no fue aportada al proceso de forma inmediata, lo que derivó el proferimiento del auto adiado 3 de agosto de 2022, ello no es óbice para que este Despacho, encamine las presentes diligencias como en derecho corresponda.

En consecuencia, de lo expuesto, el Juzgado haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 132 del C.G.P., dispone recovar oficiosamente el auto calendado 3 de agosto de 2022, por haberse acreditado el pago total del valor por el cual se libró mandamiento de pago dentro del termino consagrado en el artículo 431 del C.G.P.,

Consecuente con lo anterior, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación. (Art. 461 C.G.P).

Segundo: Téngase en cuenta que el valor consignado por este concepto ya fue entregado a la parte demandante (fls. 659 a 661).

Tercero: No condenar en costas a las partes.

Cuarto: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 158___ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4a49e37769af1a2a9913a6aa0b8f9e8baf4ec8156d497aa8239b6640846bd7**

Documento generado en 18/10/2022 01:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2018-00468-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada en el cuaderno principal por la secretaría del Juzgado (\$18.000.000.00 m/cte) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Secretaria proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **19/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 158

de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b034f4f54b94b03b51d8246939bba062c56a47aeffdb7028ee8e2af1da1275**

Documento generado en 18/10/2022 11:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00090-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado a través de curador Ad Litem a los demandados ALFONSO PALACIOS BOHÓRQUEZ y MAURICIO GONZALEZ del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien se ratificó en la respuesta oportunamente allegada obrante a folios 615 a 617, donde formuló excepciones de mérito.

2. Ahora, teniendo en cuenta que la causal por la cual se solicita la terminación de los contratos y la consecuente restitución de los muebles, es la mora en el pago de los cánones, y, que no se ha desconocido la existencia de los contratos, si no su vigencia, resultando improcedente requerir al curador Ad Litem para que acredite el pago de los cánones que afirma la parte demandante se le adeudan, además de no aportarse prueba alguna que acredite las afirmaciones realizadas en la contestación allegada por el auxiliar de la justicia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., dispone no ESCUCHAR a los demandados ALFONSO PALACIOS BOHÓRQUEZ y MAURICIO GONZALEZ.

3. En ese orden, como quiera que ninguno de los demandados acreditó la carga impuesta en el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., en firme este proveído regresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer la sentencia de que trata el numeral 3° artículo 384 del Código General del Proceso.

4. A tono con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído, se pronuncie de manera precisa sobre los hechos expuestos en las contestaciones allegadas por la parte demandada, así como de los diferentes acuerdos de entrega de activos allegados, precisando que bienes objeto de restitución se encuentran aún en posesión de la parte demandada o por si el contrario, todos ya fueron entregados, así como que contratos se encuentran vigentes.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **18/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f9cd2a5d587f06cca2f7dec5d8117f909e2fd87c34a801e5583a6b0267eb84**

Documento generado en 18/10/2022 12:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00191-00

Teniendo en cuenta la excusa presentada por la curadora designada (fl. 276), el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **ALEXANDRA TOSCANO PALACIO**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

alexatoscano@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **18/10/2022**

Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66895f21784bf1ff555616416ea6236059390860149504b1cd54bf59a9999d9f**

Documento generado en 18/10/2022 11:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00294-00

1. Para los fines legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que remitido el Link del expediente a las demandadas MARÍA TERESA ARIAS AMEZQUITA y PAULA ANDREA ARIAS AMEZQUITA, estas dentro del término de traslado para contestar, guardaron silencio (fl. 279).

2. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a los herederos indeterminados de los causantes CAMILO ANTONIO ARIAS ECHEVRRY y BEATRIZ AMEZQUITA DE ARIAS, del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación, sin formular medio exceptivo alguno (fls. 284 a 287).

3. De cara a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora a folio que antecede, sea del caso precisar que el asunto de la referencia se esta tramitando de forma física, por lo que la revisión del expediente deberá realizarse en las instalaciones del Despacho.

4. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 375 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 09:00 a.m. del día TREINTA Y UNO (31) del mes de ENERO del año dos mil veintitrés (2.023).

4.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

4.3. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

5. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

5.1 PARTE DEMANDANTE:

5.1.2. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

5.1.3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de MARÍA TERESA ARIAS AMEZQUITA y PAULA ANDREA ARIAS AMEZQUITA, en calidad de herederas determinadas de los causantes CAMILO ANTONIO ARIAS ECHEVRRY y BEATRIZ AMEZQUITA DE ARIAS, el cual se realizará en la hora y fecha señalada en el numeral 4 de este auto.

5.1.4. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de **ADAN ANDRES YANES LOPEZ, CAROLINA DEL ROCÍO FERNANDEZ VELOZA, RUTH FANDIÑO**

AREVALO y JUAN DAVID PASCUAL DÍAZ, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 4 de este proveído

6. PARTE DEMANDADA - MARÍA TERESA ARIAS AMEZQUITA y PAULA ANDREA ARIAS AMEZQUITA.

6.1. Guardaron silencio.

7. HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS – a traves de Curador Ad Litem.

7.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

8. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

9. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **19/10/2022**
Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7ba46d2bfd5c3121214e2335acbdab28860c15c2f242faee4b52fa3e155**

Documento generado en 18/10/2022 12:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00446-00

De cara a la misiva que antecede, secretaría oficiase a la Superintendencia de Sociedades, informándole que la remisión del expediente resulta improcedente en la medida que el asunto de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el pasado 22 de marzo de 2022, cuyas medidas cautelares fueron puestas disposición de la DIAN. Oficiase anexando copia de los folios 71 a 77 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 158___ de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370e31510e85d71c7743b41cf8256fa603bcb800f87e4b97a51d96120a14e41f**

Documento generado en 18/10/2022 01:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00464-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el numeral 1° del auto inadmisorio adiado 21 de septiembre de 2022, por lo que el Despacho con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., dispondrá su rechazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, contrario a lo afirmado por el actor, la excepción de no agotar el requisito de procedibilidad del artículo 38 de la Ley 640 de 2001, consagrada en el párrafo primero del artículo 590 del C.GP., no se sule con el solo hecho de solicitar medidas cautelares, pues, la misma debe estar asistida de vocación de atendimiento, es decir que sea, procedente, porque aceptarlo de una forma diferente sería ir en contra de la norma, por lo que no puede entenderse que se encuentra configurada la excepción prevista en el citado párrafo.

Nótese que, al respecto, en sede de tutela en caso similar la Honorable Corte Suprema de Justicia, precisó:

“(...)

En ese sentido, tras recordar la importancia de que la demanda se ajuste a lo previsto en los artículos 82, 83 y 84 del estatuto adjetivo, frente a la primera causal de inadmisión en el caso concreto, el tribunal precisó que “la conciliación extrajudicial que consagra el artículo 621 de la ley 1564 del 2012, modificadorio del artículo 38 de la Ley 640 de 2001, se ha establecido como requisito de procedibilidad en desarrollo del principio de economía procesal; por tanto, la ley impone la obligación de tramitar la conciliación extrajudicial en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento verbal, y en el supuesto, de no acreditarse su realización, deberá rechazarse de plano la demanda, salvo que se estén solicitando medidas cautelares, ya que como se desprende de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, ante tal evento tal actuación ya no sería necesaria, como quiera que esta disposición establece, que “En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”.

(...)

Según lo esbozado, aseguró que la medida solicitada en el caso bajo estudio, “no puede considerarse (...) una medida cautelar, puesto que al ordenarse “la entrega inmediata de la obra en el estado que se encuentre”, no se estaría garantizando el cumplimiento de la sentencia sino anticipándose a la prosperidad de las pretensiones, sin que la contraparte hubiere tenido la oportunidad de defender su derecho. Medida poco razonable y por demás desproporcionada si tenemos en cuenta que el cumplimiento o no del contrato y el pago de los perjuicios solicitado, es algo que debe debatirse dentro del proceso y no tenerse por cierto como si se tratara de un proceso ejecutivo en el que la pretensión no es disputada, por tratarse de un derecho cierto y consolidado. Ahora, diferente fuera que se pusiera lo pedido en manos de un auxiliar de la justicia para garantizar, en caso de prosperidad de las pretensiones, la efectividad de la sentencia, pero ello equivaldría a una medida de embargo, cautela, que como quedó visto, no procede en los procesos declarativos”.

En las condiciones descritas, concluyó que siendo inviables las medidas cautelares solicitadas, correspondía a la demandante acreditar el agotamiento de “la conciliación extrajudicial, requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 621 de la ley 1564 del 2012 modificadorio del artículo 38 de la Ley 640 de 2001, conforme fuera ordenado en el auto fechado 13 de marzo de 2019 mediante el cual se inadmitió la demanda, mandato que al no haber sido cumplido dentro del término legal, daba lugar, como en efecto se hizo, a que a través de la providencia calendada 20 del mismo mes y año se rechazara”, sin que, por tanto, se hiciera necesario el análisis de las demás causales de inadmisión.

Conforme a lo que acaba de verse, no se advierte una amenaza o vulneración a la garantía esencial que la querellante invoca a través de este instrumento excepcional, en tanto que la providencia cuestionada no revela arbitrariedad o desmesura, sino una divergencia conceptual cuya razonabilidad torna inviable la salvaguarda.

Esto, porque tras un adecuado análisis de las medidas cautelares nominadas e innominadas, la autoridad judicial acusada concluyó que eran improcedentes, y por lo mismo no podía obviarse el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial previsto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001,

modificada por el canon 621 del Código General del Proceso, razón por la cual, la decisión cuestionada es razonable.

En este orden, la actuación censurada no constituye una vía de hecho susceptible de enmendarse por esta senda, pues al margen de que la Corte comparta o no la totalidad de los razonamientos esbozados, estos hacen parte de los principios de autonomía e independencia judicial e inhiben al fallador constitucional para inmiscuirse en el asunto imponiendo una determinada tesis que sustituya a la expresada por el de la causa, ya que este mecanismo:

“no puede entrar a descalificar la gestión del juzgador, ni a imponerle una determinada hermenéutica, máxime si la que ha hecho no resulta contraria a la razón, es decir si no está demostrado el defecto apuntado en la demanda, ya que con ello desconocerían normas de orden público (...) y entraría a la relación procesal a usurpar las funciones asignadas válidamente al último para definir el conflicto de intereses” (CSJ STC, 11 ene. 2005, rad. 1451, citada entre otras en STC16349-2018, y STC9792-2019, 24 jul. 2019, rad. 01322-00).

4. Conclusión

Conforme a lo anteriormente discurrecido, se desestimaré el resguardo invocado, toda vez que lo resuelto por la corporación querellada, no constituye desafuero susceptible de corrección por este instrumento jurídico”¹. (Resaltas fuera del texto)

En ese orden, el artículo 90 *ibidem*, contiene las causales de inadmisión de la demanda y autoriza al juez, para que conceda cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo, causales que no se trata de meras formalidades y así lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional², al estimar que no desconoce el debido proceso ni el derecho sustancial, pues contiene exigencias razonables.

Entonces, debe entenderse que el auto que inadmite una demanda lleva consigo la procedencia o improcedencia posterior de la misma, pues es el demandante quien cuenta con la carga de subsanar los defectos de que ella adolezca, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que son señalados por el juez de conocimiento para que sean corregidos, y como quiera que, en el asunto de marras la parte demandante no atendió en debida forma lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, su fatal consecuencia es el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

- 1. RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>Bogotá D.C., 19/10/2022 Notificado por anotación en ESTADO No. _158_ de esta misma fecha. La Secretaría,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

¹ [STC3028-2020](#)

² CC. C-833 de 2002.

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2582fd63e35b06e334f76ed1b13409fce853b1b0842953550b6446223aae2c6a**

Documento generado en 18/10/2022 12:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00464-00

Obre en autos la ampliación de los argumentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante al recurso de apelación (fls. 547 a 570). En consecuencia, secretaría proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral 5° del proveído adiado 21 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

(2)

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No.158 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6909778c60cfb528579aec93ccfea25e6d5ecb2cb78178bcd05ef206444ed5**

Documento generado en 18/10/2022 12:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00607-00

1. Obre en autos la consignación por concepto de gastos honorarios allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, así como el informe de títulos rendido por la secretaría del despacho (fls. 278 a 280).

En consecuencia, secretaría proceda hacer la entrega del citado título al auxiliar de la Justicia. Por secretaría librese la respectiva orden de pago.

2. De cara a la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante a folio 275, secretaría proceda a elaborar los oficios allí solicitados ordenados en auto adiado 13 de mayo de 2022 (fl. 224), y tramítense por el interesado, acreditando dicha carga al juzgado previamente a la diligencia fijada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb87c6ebffc6317885dd6a30fb23c8bbda1cc4d210b57ee858a66aae2e354b16**

Documento generado en 18/10/2022 11:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**1 REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2019-00783-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

2. De cara a la manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la misma, se requiere al secuestre APOYO JUDICIAL S.A.S., para que en el termino de cinco (5) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del C.G.P., proceda a rendir el informe mensual del inmueble dejado bajo su custodia, teniendo en cuenta para ello lo señalado por la togada de la parte actora en el folio.

3. Secretaria proceda a remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 158 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40df22480f3806f9b751db130f020156387b5b444d545fe820246375041c6819**

Documento generado en 18/10/2022 11:01:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2020-00008-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (\$8.792.000) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “QUINTO” del auto adiado 3 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _158_ de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a8f959eb608de5cc9957b5582a196e68c78dbb1b49d5ab176fec32380b9f35**

Documento generado en 18/10/2022 01:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2020-00037-00

De cara a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante a folio que antecede y teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 3° de la sentencia adiada 13 de junio de 2022, como quiera que la parte demandada no realizó de manera voluntaria la entrega del inmueble objeto de restitución, el Despacho Resuelve:

Ordénese la entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliarias No. 50S-40157258, ubicado en la calle 55 A Sur No. 77 I-02, Bloque 5, apartamento 202 del Edificio Nueva Roma, Segunda Etapa de esta ciudad.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso. (Artículo 38, inciso 3 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 158___ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d7f4bc762dbf8448d975375df82dda35af75ef1e3b4103aa50888f3943cbe4**

Documento generado en 18/10/2022 11:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2020-00079-00 (cuaderno de reconvencción)

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el profesional del derecho en representación de la parte demandada en reconvencción en contra del auto del 30 de septiembre de 2022, sin mayores consideraciones se anticipa su revocatoria de forma parcial.

Pues bien, de cara al informe secretarial que antecede, se evidencia que la sociedad ESTANCIA DEL MAR S.A.S. aportó en tiempo la contestación a la reforma de la demanda en reconvencción, mediante la cual propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

Así mismo, se observa que en virtud al traslado que surtió dicho extremo, a la luz de lo consagrado en el art. 9° de la Ley 2213 de 2022, la sociedad NEOS GROUP S.A.S. como demandante en reconvencción describió en tiempo el respectivo traslado.

Lo anterior entonces, conlleva a que se prescindiera del traslado de esta contestación y que además se ordene correr traslado de las objeciones del juramento estimatorio de la demanda principal y de la de reconvencción y su reforma.

En ese orden, se revocará el numeral primero del auto atacado y en su lugar se declarará que la sociedad ESTANCIA DEL MAR S.A.S. contestó en tiempo la reforma de la demanda en reconvencción, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

El numeral segundo, se mantendrá incólume, ordenando a la secretaría del Despacho que dé cumplimiento al mismo.

Y en virtud de lo anterior, se correrá traslado de las objeciones del juramento estimatorio de la demanda principal y de la de reconvención y su reforma.

Por último, se negará la alzada ante la prosperidad del recurso horizontal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero del auto del 30 de septiembre de 2022 y en su lugar tener en cuenta que la sociedad ESTANCIA DEL MAR S.A.S. contestó en tiempo la reforma de la demanda en reconvención, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio. En lo demás permanece incólume.

SEGUNDO: Secretaria de cumplimiento al numeral 2° del aludido auto, en punto a surtir los traslados allí ordenados.

TERCERO: De las objeciones del juramento estimatorio de la demanda principal y de la de reconvención y su reforma, se concede el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, respectivamente, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

CUARTO: Negar la concesión del recurso de apelación, conforme lo expuesto ut-supra.

NOTIFÍQUESE (1),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>19/10</u> <u>2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>158</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cf91e8b3372633765e1dcf3b3add30172bdaa53088aec31ae19a1e88be5f68**

Documento generado en 18/10/2022 12:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00246-00

Secretaría, proceda a expedir la certificación solicitada en escrito obrante en anexo 023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _158____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33af5540941b0412ab5871529e502b0e05afed664e1ac5ffb5210aac70809985**

Documento generado en 18/10/2022 01:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00262-00

De cara a la misiva allegada por la apoderada judicial de la parte demandada (anexo 060), secretaría procédase a oficiar a la **DIAN**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta sea negativa o positiva al requerimiento realizado por este Despacho mediante oficio No. 271 de fecha 16 de abril de 2022, notificado por este Despacho el pasado 23 de septiembre de la presente anualidad. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P. Oficiése insertando el contenido de la norma citada, así como copia oficio referido en este proveído.

Tramítese directamente por la secretaría de este Despacho.

Agréguese al expediente el despacho comisorio sin diligenciar por parte del Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**
Bogotá D.C., _19/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __158__
de esta misma fecha.
La Secretaría,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88aca082f270241412c222d6d05b822487120c3b31ba3403a56c5cba2de4a052**

Documento generado en 18/10/2022 01:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00315-00

Respecto a la petición de terminación del proceso, solicitada por los extremos en litigio en anexo 025, niéguese la misma por improcedente, en la medida que en el asunto de la referencia se profirió sentencia (anexo 011) acogiendo las pretensiones del actor, ordenándose la terminación del contrato objeto del litigio.

No obstante, téngase en cuenta la transacción para efectos de la restitución ordenada, así como la condena en costas, y lo relativo al pago de los cánones adeudados ante un eventual proceso ejecutivo a continuación, y en virtud de ello, archívese el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __158__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a597c31815bf2d9eea72c4539c3416af72b724121b4e3f49067dd9a06f5556**

Documento generado en 18/10/2022 01:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00319-00

1. Para los fines legales pertinentes, tangase por notificado a través de curador Ad Litem a los demandados MARIA MANUELA VEGA DE CUBILLOS, MARIA JUDITH VEGA DE GONZALEZ, MARCELINO VEGA RODRIGUEZ, herederos indeterminados de MARCELINO VEGA RODRIGUEZ y a las DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS sobre el inmueble objeto de usucapión, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito.

Por ser procedente lo solicitado por el curador Ad Litem en escrito allegado junto con la contestación aportada, se fija como gastos de curaduría la suma de \$380.000m/cte de conformidad con lo señalado en la sentencia C-083 de 2014. Acredítese su pago, por la parte demandante.

2. Por ser la oportunidad procesal correspondiente, secretaría proceda a correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formulados por la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __158__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe9bf330f6407e27461c9d903b0be28cfac3cdbfa3c22725f6783ebf727944d**

Documento generado en 18/10/2022 01:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2020-00416-00

1. Para los fines legales pertinentes téngase registrado el proceso de la referencia (anexo 051).

2. De otro lado, como quiera que el curador designado (anexo 049), no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **OSCAR FERNANDO OLAYA**.

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

oscar.olaya@olayabaron.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. ___158_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60bc115bdb831db28e43dad698cab13b17c9404f5f846c7286f6564ff3aafc0**

Documento generado en 18/10/2022 01:17:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00418-00

1. De conformidad con el certificado de Libertad y Tradición aportado, téngase inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión (anexo 032).

2. En virtud del escrito obrante en anexo 034, se acepta la renuncia al poder que presenta el abogado **ALFONSO TRUJILLO LOBO** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

3. Ahora de cara al poder allegado visto en anexo 035, reconózcase personería jurídica para actuar ala togada **ANGELA MARCELA RODRIGUEZ CASTELLI**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

4. Como quiera que el curador designado¹, no tomó posesión del cargo para el cual fuere nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem a la abogada **FLOR MARINA CHACON**.

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

• justiciaylitigio@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _19/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _159____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Ver Anexo 033

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6760cd8a796aff93887e16321bdc645c416ed22d26acc3579522848be4fea**

Documento generado en 18/10/2022 01:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00445-00

De cara la petición elevada en anexo 042, por el apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente la misma, el Despacho procede adicionar el numeral 2° del proveído adiado 4 de octubre de 2022, en el sentido de precisar que la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se realizara el día **veinticinco (25)** del mes de **noviembre** del año **2022**, a la hora de las **10:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _158____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0143ba29b9e1eb3413c604434c992306e92275c31466fb66aa5d020f7bc7ca26**

Documento generado en 18/10/2022 01:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00473-00

Por secretaría remítase el link para la audiencia de instrucción y juzgamiento al peticionario, según solicitud vista en el pdf 38, teniendo en cuenta que, aunque, no aparece la calidad en que actúa, las audiencias son públicas.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el traslado de la solicitud por parte el Ministerio de Protección Social al Ministerio de Justicia y el Derecho (pdf 36), así mismo, téngase en cuenta la respuesta dada por este último e incorporada en el pdf 32, y en virtud de ello, se pone en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para los fines que consideren pertinentes.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el traslado de la solicitud por parte el Ministerio de Protección Social y del Ministerio de Justicia y el Derecho al INVIMA (pdf 35), por lo tanto, en los términos de los oficios 1365 y 1366 ofíciase por secretaría a dicha dependencia.

Del dictamen pericial allegado por la parte demandada (pdf 34) córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del C.G. del P.

De los documentos exhibidos a folio 33, de conformidad con lo establecido en el artículo 266 del C.G. del P., córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No.158 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdd58d688cc85bd5ec1fc9cf6d1d685ba69e9551a73976dfaa1366c098bddba**

Documento generado en 18/10/2022 02:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2021-00473-00

Teniendo en cuenta el auto de fecha 30 de septiembre de 2022 proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil- M.P. Dr. German Valenzuela Valbuena, por secretaria, de forma inmediata remítase nuevamente el expediente virtual, verificando el contenido de la audiencia que se echa de menos por la Corporación en cita.

CÚMPLASE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2c3d03d4918191d5ea1b79713ec581be3a0a9f81a248aac310d1b9f556a39d**

Documento generado en 18/10/2022 02:31:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2021-00514-00

De cara a la petición que antecede, elevada por el apoderado judicial de la demandada EL TALLER RED CREATIVA S.A.S., por ser procedente la misma, a fin de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, esto es, adelantar las actuaciones correspondientes encaminadas a lograr la integración de la litis, notificando a CORFERIAS INVERSIONES S.A.S., So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10 de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 158
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12f1dc78480c6348983105c641cbe299a0cbb3b3eceb4592581c58465c16b65a

Documento generado en 18/10/2022 01:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2022-00037-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado \$31.824.000, 00) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

2. Secretaria proceda a remitir el expediente a la oficina de ejecución civil circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _158_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a215fce86764a2fc94ae71be9396504a4a0a1dc6550bdc99f3b0c7f80add10**

Documento generado en 18/10/2022 02:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-0055-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el profesional del derecho en representación de la parte actora en contra del auto del 5 de octubre de 2022, sin mayores consideraciones se anticipa su revocatoria.

Lo anterior, de cara al informe secretarial que antecede, en donde se indica que el actor si dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído del 7 de septiembre de 2022, motivo por el cual, como quiera que el mismo hizo la devolución de los oficios originales que fueron retirados¹ y que comunican las medidas cautelares decretadas, se torna procedente acceder al retiro de la demanda.

Sobre el particular nótese que aun cuando mediante auto del 4 de agosto de 2022, se tuvo en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN–DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ- y a cargo de los demandados TELAS & COLORES S.A.S., TRANSTAR INTERNACIONAL S.A.S. y ELIAS EMILIO SAAD MATUK, lo cierto es que, en este asunto no se materializó ninguna medida cautelar, según se extrae de las actuaciones del plenario.

En ese orden, se revocará el auto atacado y en su lugar se autorizará el retiro de la demanda, negándose además la alzada ante la prosperidad del recurso horizontal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

¹ Véase que a pdf 003 consta la entrega únicamente de los Oficios Nos. 330 y 331 del 4 de abril de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 5 de octubre de 2022 y en su lugar **AUTORIZAR el retiro de la demanda, sin lugar a desglose por presentarse en digital, y ofíciase lo acá decidido a la DIAN para los fines pertinentes, informando que no se materializaron medidas cautelares.**

SEGUNDO: Negar la concesión del recurso de apelación, conforme lo expuesto ut-supra.

NOTIFÍQUESE (1),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _19/10_____ 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. ____158 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56b5fd09cf9eb853e4560a31e91e4bfff0924c282724c58cf6f55f52a0780c4**

Documento generado en 18/10/2022 10:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00084-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora en anexo que antecede, se le requiere para que, en el término de ejecutoria de este proveído, precise al Despacho la causa por la cual se solicita la terminación del proceso, adecuando la petición a una o cualquiera de las formas de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __158__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6864dc9dcf4f456c4ef5ca65604a3e9a5283c6fcf9ef2b40fbd307d69af515ed**

Documento generado en 18/10/2022 01:17:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00093-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (\$14.844.634, 00) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.
2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “QUINTO” del auto adiado 3 de octubre de 2022.
3. Secretaría, proceda a remitir copia del expediente a la tercera interesada conforme lo peticionado en anexo 024.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. ___158_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd6c43985b506c0f27ef8aabe3b16b275eb2572ee1171377e05173ddc43b636**

Documento generado en 18/10/2022 01:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00275-00

Obre en autos el certificado allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos. No obstante, téngase en cuenta que la misma fue agregada al expediente (anexo 023 y 026).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __158__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0753a1d8881a0652ff5e7019a80471f8b9d2c38b5055bb0d07717556342daec6**

Documento generado en 18/10/2022 01:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2022-00279-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., se aprueban las costas del proceso en la suma de \$2.500.000.00m/cte.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 158___ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f1fd7d84dd250dbb5b083b9d42d933d0380fc60f16eac47527c25466620d763

Documento generado en 18/10/2022 02:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2022-00302-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (\$2.850.000, 00) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

2. Atendiendo lo peticionado, para la entrega del bien inmueble objeto del proceso de restitución, esto es, el inmueble ubicado en la avenida 19 No127 D-25, apartamento 202 Torre 1 Conjunto Tupai con matrícula50N-20682514, y el garaje 97 Conjunto Tupai con matrícula 50N-20682903y el garaje 77 Conjunto Tupai con matrícula 50N-20682883.,de propiedad de la demandante, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, a quien se le librá el exhorto del caso con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _158_ de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a5d437fdf0be014cb5b674f96bcfe3c1f0f3e2a5d054a3fb1b8748545aa813**

Documento generado en 18/10/2022 02:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00323-00

Revisada la diligencia de notificación enviada a la parte demandada y aportada por el apoderado judicial de la parte actora, se advierte que la misma resultó negativa, en la medida en que el correo no pudo ser entregada a su destinatario, conforme se advierte de la certificación aportada obrante a folio 015, por lo cual la misma no puede surtir efecto legal alguno en contra del demandado.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar en debida forma al demandado bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 o 292 y 108 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __19/10__ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __158__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 313b0c009e3c5083f61a96741d5dd498c6f0f0520b7f7101e21d9f21ecf7832d

Documento generado en 18/10/2022 01:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2022-00336-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (\$8.204.000, 00) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral “QUINTO” del auto adiado 3 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _158_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec12e9e296cf16e549190630d1d0c01a032b3ed3d42079d8b3e68b1aebef63e0**

Documento generado en 18/10/2022 02:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00429-00

Teniendo en cuenta la petición que antecede, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el numeral “**SEPTIMO**” del auto admisorio de la demanda calendaro 9 de septiembre de 2022, en el sentido de precisar que el número de folio de matrícula inmobiliaria corresponde al No. **50C- 1552458**, y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, junto con la providencia que se corrige.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _19/10_____ de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __158__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f3861c15eb12a82211f3b5244849d1e075525c3e9d75c92333eceac4bfdc1e**

Documento generado en 18/10/2022 01:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Petición Levantamiento de Medida Cautelar – Elvira Sánchez.

Incorpores a los autos, la documental allegada por el interesado, en cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 26 de julio y 14 de septiembre de la presente anualidad (fls. 48 a 50).

Sea del caso precisar, que, si bien el oficio requerido fue apartado por el libelista y no por el Juzgado 7° Civil del Circuito, revisado éste, se advierte que corresponde al mismo allegado inicialmente, pero de manera legible por el citado juzgado, obrante a folio 45.

En consecuencia, a fin de decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de levantamiento de la medida de **remanentes**, tal y como se dispuso en auto adiado 26 de julio de 2022, EL Despacho Resuelve:

Dándose aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, por secretaria, fijese el aviso respectivo en la cartelera del juzgado como el en micrositio web del Despacho por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer su derecho, una vez vencido el término, ingrese nuevamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.158 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23868aecbfa3bfbbc798c7db64b6a5c8128fc9a78c5b072be36ab361993d2b82**

Documento generado en 18/10/2022 11:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Petición Levantamiento de Medida Cautelar María Cristina Pera Gomez (1995-00308).

Incorpore a los autos, la respuesta allegada por la Dirección Seccional de Administración de Bogotá – Sección de Archivo Central, informando que no se encontró registro alguno respecto del proceso con radicación 1995-0308, quedando en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, dando aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, por secretaria, fíjese el aviso respectivo en la cartelera del juzgado como el en micrositio web del Despacho por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer su derecho, una vez vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se requiere a la parte interesada para que allegue el respectivo Certificado de Tradición del vehículo de placas ARH-046, actualizado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 19/10/2022
Notificado por anotación en ESTADO No.158 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5668e98c08ebc4b4a9d8cdccd333d772b5826af428f6cd1e8575fa02184461**

Documento generado en 18/10/2022 11:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>